



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTÍSIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1980

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIV

Lunes, 28 de abril de 1980. — Número 51

Página 617

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

##### Cartografía

##### Devolución de fianza

Solicitada por Trabajos Fotográficos Aéreos, con domicilio en Avenida de América, 47-51, Madrid-2, la devolución de sendas fianzas para el contrato de 41 hojas en la zona Cabecera del Ebro y 5 planos de población, se hace público a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días las reclamaciones pertinentes.

Santander, 18 de abril de 1980. El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

##### Edicto

Don Pedro Barragán López, teniente de navío, instructor del expediente administrativo 41/80, instruido por extravío de la licencia de navegación de la embarcación «Manín»,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente, la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor. Incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 16 de abril de 1980. El teniente de navío, Pedro Barragán López.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excma. Diputación Provincial

Devolución de fianza solicitada por Trabajos Fotográficos Aéreos ..... 617

#### ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia Militar de Marina de Santander ..... 617  
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 618

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Salamanca ..... 622  
Ayuntamientos de Laredo, Villaescusa y Castro Urdiales ..... 623  
Junta Vecinal de Caranceja ..... 626

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 626

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Guriezo, Riotuerto y Puente Viesgo ..... 629

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria ..... 632

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

##### Edicto

Don Pedro Barragán López, teniente de navío instructor del expediente administrativo 37/80, instruido por extravío de la licencia de navegación del «Pertur», propiedad de Miguel A. López Sotorrío,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente, la mencionada documentación ha

sido declarada nula y sin valor. Incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 23 de abril de 1980. El teniente de navío, Pedro Barragán López.

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

##### Edicto

Don Pedro Barragán López, teniente de navío instructor del expediente administrativo 45/80, instruido por extravío de la tarjeta de competencia marítima de don Celso Gutiérrez Sordo,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente, la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 23 de abril de 1980. El teniente de navío, Pedro Barragán López.

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

##### Edicto

Don Pedro Barragán López, teniente de navío instructor del expediente administrativo 44/80, instruido por extravío de la Libreta de Inscripción Marítima de don José Solar Castanedo,

Hago saber: Que por resolución recaída en el citado expediente, la mencionada documentación ha sido declarada nula y sin valor, in-



curriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndola, no hiciera entrega a la autoridad.

Santander, 17 de abril de 1980.  
El teniente de navío, Pedro Barragán López.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

### Convenios Colectivos

Visto el expediente de conflicto colectivo instado por los miembros de la representación social en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Provincial de «Limpieza de Edificios y Locales», y

Resultando: Que con fecha 31 de marzo de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el escrito de precitados representantes de los trabajadores, en el que se solicitaba la iniciación de conflicto colectivo ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo en el seno de la Comisión, después de haber llevado seis sesiones sobre las deliberaciones del mismo;

Resultando: Que admitido a trámite, se citó a los miembros de la Comisión Deliberadora para comparecer ante esta Delegación el día 1 de los corrientes, cumpliéndose los trámites previstos en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, sobre relaciones de trabajo;

Resultando: Que celebrada la reunión en la fecha indicada con asistencia de las partes, éstas expusieron sus puntos de vista, insistiendo cada una en sus posiciones respectivas, por lo que no se llegó a un acuerdo, si bien las partes designaron un árbitro para dictar laudo.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales previstas en el artículo 24 del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para entender y resolver de dicho conflicto, conforme a lo preceptuado en el artículo 19 de meritado Real Decreto-Ley;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º — Dictar laudo de obligado cumplimiento para el «Sector de Limpieza de Edificios y Locales» para Santander y su provincia, viniendo a afectar a todo el personal empleado en las mismas.

2.º — La vigencia del presente laudo será de a un año, a partir del primero de abril de 1980.

3.º — Los efectos económicos se aplicarán a partir de la misma fecha, respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente laudo, así como los demás derechos que tengan adquiridos los trabajadores.

4.º — Cuando por causas ajenas a la empresa y a los trabajadores se produjeran bajas en las plantillas calculadas en cada centro de trabajo, el salario correspondiente a las personas que estuvieren de baja será repartido a prorrata entre los trabajadores que realicen el trabajo del ausente. Esta suplencia no podrá superar siete días, ya que, pasado este plazo las empresas vendrán obligadas a suplir las bajas con correturnos o personal interino contratado para estos efectos.

Quando las bajas sean por vacaciones del personal la suplencia deberá ponerse desde el primer día.

5.º — Con independencia de lo establecido en la legislación vigente, a ningún trabajador se le podrá trasladar de su puesto fijo y normal de trabajo, si no es por fuerza mayor o por causa justificada.

En los casos de reclamación ante la Magistratura de Trabajo, la carga de la prueba corresponde al empresario, quien deberá justificar adecuadamente la causa que ha provocado el traslado.

6.º — En los contratos de trabajo de duración determinada y eventuales, la empresa vendrá obligada a notificar al trabajador, con quince días de antelación (15), la terminación del mismo, excepto en las suplencias por I. L. T.

Quando los trabajadores firmen el contrato de trabajo podrán estar presentes los representantes sindicales.

El trabajador, antes de la firma del finiquito, dispondrá de 48 horas para su asesoramiento.

7.º — Los períodos de prueba se establecen de la siguiente forma:

Para técnicos: 6 meses.

Administrativos: 2 meses.

Trabajadores: 15 días.

8.º — En materia de reclamaciones de clasificación profesional, y sin perjuicio del sometimiento general a las disposiciones vigentes, los Comités de Empresa o delegados de personal estudiarán, conjuntamente con ésta, las reclamaciones a que hubiere lugar.

9.º — La jornada laboral será de 43 horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida y de 42 horas semanales de trabajo efectivo en jornada continuada.

Teniendo en cuenta las características especiales de estas empresas, estas se comprometen a establecer unos cuadros horarios que cubran las necesidades específicas en cada centro de trabajo.

10. — Los trabajadores tendrán derecho a licencias retribuidas en los siguientes supuestos y cuantías:

a) 15 días naturales por matrimonio.

b) 5 días naturales por fallecimiento de cónyuge o hijo.

c) 2 días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, nietos o hermanos de uno u otro cónyuge.

d) 2 días naturales por el nacimiento de un hijo.

e) 3 días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos o padres.

f) 1 día natural por matrimonio de padres, hijos o hermanos.

g) Por el tiempo indispensable para ejercer el cumplimiento de un deber público y personal, justificándolo adecuadamente a la empresa.

h) 1 día por traslado de domicilio habitual.

i) En todos los supuestos anteriores, los días de licencia se ampliarán en 3 más en caso de que el trabajador tuviera que des-



plazarse más de 50 kilómetros fuera de su localidad de residencia habitual.

j) Los trabajadores y la empresa se pondrán de acuerdo para poder hacer efectivo el cobro del talón de nómina.

11. — Todo trabajador disfrutará de un período de 28 días naturales de vacaciones al año, y retribuidas sobre el salario base y antigüedad.

12. — Las retribuciones de salarios del presente laudo quedan establecidas en su anexo. Se considerarán mínimas y de obligado cumplimiento, y serán abonadas del día 1 al 3 del siguiente mes a su devengo.

13. — Pagas extraordinarias. Se establecen, en concepto de pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre. Las mismas consistirán en 30 días, que se devengarán sobre el salario establecido, más la antigüedad correspondiente a cada trabajador.

Asimismo, se establece una paga de beneficios consistente en 27 días de salario base, más antigüedad. La misma se abonará dentro de los cuatro primeros meses del año siguiente a su devengo.

14. — Todo trabajador afectado por este laudo percibirá un 4 por 100 sobre el salario por cada trienio de antigüedad en la empresa.

Este plus se empezará a cobrar al mes siguiente de cumplirse el trienio.

15. — Los pluses de toxicidad y peligrosidad se abonarán con un incremento del 20 por 100 sobre el salario del laudo.

El plus de nocturnidad tendrá un incremento del 25 por 100 sobre el salario del laudo.

16. — Plus de transporte. Se establece un plus de transporte en cuantía de 80 pesetas por día trabajado.

17. — Todos los trabajadores que se encuentren en situación de I. L. T. por enfermedad o accidente no laboral percibirán el 100 por 100 del salario a partir del tercer mes del día de la baja.

Los trabajadores afectados por accidente laboral percibirán el 100 por 100 del salario desde el primer día de la baja.

18. — Los representantes sindicales de los trabajadores gozarán de todos aquellos derechos y garantías que les concede la Ley vigente en esta materia.

19. — Con el fin de facilitar la labor en el cobro de las cuotas sindicales, las empresas se comprometen a descontarlas directamente de las nóminas de los trabajadores que lo soliciten por escrito, de acuerdo con su Central Sindical.

20. — Antes de la imposición de una sanción por falta muy grave, la empresa lo comunicará a los representantes de los trabajadores, quienes podrán emitir informes de los mismos en un plazo de cinco días desde la fecha de la notificación.

Una vez emitido dicho informe o transcurrido dicho plazo, la empresa podrá ejercer la facultad sancionadora.

21. — Dicha facultad para sancionar por parte de la empresa caducará: para las faltas leves, a los 10 días; para las faltas graves, a los 30, y para las muy graves, a los 60. Estos plazos se contabilizarán a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

**TABLA SALARIAL**

**GRUPO I**

	Pesetas
<i>Subgrupo I</i>	
Director .....	67.863
Director comercial .....	61.896
Director administrativo...	61.896
Jefe de personal .....	61.896
Jefe de compras .....	61.896
Jefe de servicios .....	61.896

*Subgrupo II*

Titulado grado superior..	50.127
Titulado grado medio ...	47.460
Titulado laboral o profesional .....	38.606

**GRUPO II**

Jefe administrativo de primera .....	47.508
Jefe administrativo de segunda .....	44.627
Cajero .....	40.700
Oficial administrativo de primera .....	38.606

Pesetas

Oficial administrativo de segunda .....	34.964
Auxiliar administrativo...	31.251
Telefonista .....	25.317
Aspirante .....	19.134
Cobrador .....	25.317

**GRUPO III**

Encargado general .....	44.627
Supervisor o encargado de zona .....	40.700
Supervisor o encargado de sector .....	37.559
Encargado de grupo o edificio .....	973
Responsable de equipo...	804

**GRUPO IV**

Ordenanza .....	25.317
Almacenero .....	26.137
Listero .....	25.317
Vigilante .....	23.500
Botones .....	18.326

**GRUPO V**

Especialista (día) .....	1.100
Peón especializado .....	922
Limpiador - Limpiadora	810
Conductor - Limpiador...	1.191

**GRUPO VI**

Oficial .....	1.100
Ayudante .....	922
Peón .....	810
Aprendiz .....	620

En todo lo no previsto en el presente laudo se aplicará la Ordenanza General de Limpieza de Edificios y Locales, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

22. — Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Notificar este laudo a las partes, señalando que tiene la misma eficacia que si hubiera habido acuerdo entre las mismas.

Santander, 10 de abril de 1980.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

892

**Convenios Colectivos**

Visto el texto del Convenio Colectivo para el «Comercio Textil» de Santander y su provincia, y



Resultando: Que con fecha 24 de marzo pasado tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del Convenio Colectivo, suscrito con fecha 22 de marzo de 1980 por la Asociación Empresarial de Comercio Textil y cuatro miembros de U. G. T. y cuatro de CC. OO.;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando: Que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Delegación Provincial de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, y ello de acuerdo con la disposición quinta de las transitorias de la Ley 8/80, del 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, que señala que los Convenios Colectivos en trámite de negociación a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por las normas vigentes en el momento de constituirse la Comisión Deliberadora;

Considerando: Que las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Vistos los preceptos, legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo para el «Comercio Textil» de Santander y su provincia.

Segundo. — Inscribir este Convenio en el Registro de esta Delegación y disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Notificar esta resolución a las partes, haciéndolas saber que, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 10 de abril de 1980.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

### **Convenio Colectivo Regional para el «Comercio Textil»**

Artículo primero. Ambito funcional y personal. — Comprende este Convenio a todos los esta-

blecimientos del comercio textil, cuyas actividades están reguladas por el artículo 3.º de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio (24 de julio de 1971 y modificaciones de 4 de junio de 1975).

Será de aplicación a todos los trabajadores del comercio textil, con las excepciones que marque la legislación vigente.

Artículo 2.º Ambito territorial. El presente Convenio será de aplicación a toda la región de Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo del comercio textil.

Artículo 3.º Ambito temporal. La duración del presente Convenio será de dos años, iniciando su vigencia el día 1 de enero de 1980.

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado, para su revisión, el día 30 de septiembre de 1981.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado.

Esta revisión se aplicará con efectos del día 1 de julio de 1980.

Al 1 de enero de 1981, se le incrementará sobre las últimas tablas salariales el índice de precios al consumo (I. P. C.) que marque el Instituto Nacional de Estadística sobre el año anterior.

Para la revisión salarial de 1 de julio de 1981, se aceptarán las normas que en esta materia pacten los firmantes del «Acuerdo Marco Interconfederal».

Artículo 4.º Compensación y condiciones más beneficiosas. — Las mejoras establecidas por este Convenio no compensarán ni absorberán a las que existan en los diferentes comercios con carácter reglamentario, convencional o voluntario, ya que constituyen derechos adquiridos por los trabajadores.

Artículo 5.º Clasificación de personal. — Se reclasifican las categorías profesionales y funciones según tabla anexa número 1, de manera que refleja conveniente-

mente la dinámica actual de este sector, integrándose en la inmediata superior a todo el personal en que haya desaparecido su categoría.

Artículo 6.º Jornada de trabajo. — La jornada máxima legal de trabajo para el personal comprendido en el presente Convenio es de 42 horas semanales.

Se estipula el cierre el sábado por la tarde, excepto los cuatro sábados del mes de diciembre y el primer sábado del año.

El horario de trabajo será el siguiente:

Por la mañana, durante todo el año, de lunes a viernes, de nueve a una, y el sábado, de nueve a una treinta horas.

Por la tarde, de cuatro a siete treinta horas, excepto los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, que será de cuatro treinta a ocho.

Artículo 7.º Vacaciones. — Las vacaciones serán de 30 días naturales, de los cuales 26 serán laborales.

Se disfrutarán 15 días, como mínimo entre el día 1 de mayo y el día 30 de septiembre, quedando los restantes a elección de la empresa.

En caso de no disfrutar los 15 días de verano, de acuerdo con la empresa, se recibirá una bolsa de 13.224 pesetas.

La empresa podrá conceder la totalidad de las vacaciones en verano.

En el período de vacaciones percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio, sin discriminación alguna.

Artículo 8.º Licencias retribuidas. — Se concederán 20 días de permiso retribuido, con el abono del salario real, por matrimonio del trabajador, pudiéndose unir con el período de vacaciones, de acuerdo entre las partes.

En los demás supuestos de licencias retribuidas se estará a lo que marque la legislación vigente.

Artículo 9.º Salario base. — Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo que figuran en el anexo número 1, que se acompaña al presente Convenio.

Artículo 10. Salario hora indi-



vidual.—Se estará a lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 4 de octubre de 1973), en su artículo 6.º

Artículo 11. Aumentos periódicos por años de servicio. — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía de un 5 por 100 sobre su salario base.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría profesional y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculados éstos de acuerdo con la nueva categoría.

La fecha inicial para el cómputo por años de servicio será la del ingreso en la empresa, más el aspirantado o aprendizaje.

Artículo 12. Gratificación especial por idiomas.—Los trabajadores con conocimientos, acreditativo ante la empresa, de una o más lenguas en idiomas extranjeros, y siempre que este conocimiento fuese requerido y pactado con su empresa, percibirán un aumento del 10 por 100 por cada idioma.

Artículo 13. Gratificación por ornamento de escaparates. — El personal que no estando clasificado como escaparatista realizara, no obstante, con carácter normal, la función antes mentada, tendrá derecho, en concepto de gratificación especial, a un plus del 10 por 100 de su sueldo del Convenio, más la antigüedad, si la tuviere.

Los cajeros, cobradores, etc., en el desempeño de su función no tendrán responsabilidad alguna, salvo negligencia demostrada.

Artículo 14. Horas extraordinarias.—El salario hora que resulte de la aplicación del artículo 10 del Convenio, servirá de base para calcular el importe de las horas extraordinarias.

El incremento a aplicar sobre el salario hora para el pago de las horas extras es el siguiente:

La hora normal, más el 100 por 100, en las horas extraordinarias de los días laborales.

La hora normal, más el 200 por

100, en las horas extraordinarias de los domingos y festivos.

No se podrán hacer más horas extraordinarias que las que marque la legislación vigente.

Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y julio, que establece el artículo 42 de la vigente Ordenanza de Comercio, serán equivalentes a una mensualidad del salario del Convenio, más la antigüedad, si la hubiere.

Dichas gratificaciones se abonarán en las fechas siguientes:

La de Navidad, el día 22 de diciembre, y si este fuese festivo, el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha.

La de julio, el día 18, y si este fuese festivo, el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha.

El importe de dichas gratificaciones será en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, accidente de trabajo, vacaciones o permisos retribuidos.

El personal que llevase un año, como mínimo, prestando servicio a la empresa, al tiempo de incorporarse al servicio militar tiene derecho a percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de dichas gratificaciones.

Artículo 16. Gratificación por beneficios. — En concepto de beneficios se abonará una mensualidad, equivalente al sueldo base y los complementos por años de servicio que le correspondan.

Dicha gratificación se abonará dentro del primer trimestre de cada año, y su importe será proporcional al tiempo trabajado durante el año anterior, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuidos y baja temporal por accidente de trabajo.

Artículo 17. Dote matrimonial al personal femenino. — La dote matrimonial al personal femenino, a que se refiere el artículo 66 de la vigente Ordenanza de Trabajo en el Comercio, se abonará a razón del salario real que para la categoría profesional se establece en el presente Convenio.

Artículo 18. Enfermedad.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá el importe íntegro del salario y, en su caso, con los aumentos por antigüedad, incluidas las pagas extraordinarias, a partir de los 21 días de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que fuese su causa, incluso en el caso de que hubiera sido sustituido.

Artículo 19. Jubilación. — En estímulo a su dedicación a la empresa, a todo el personal, dos años antes de su jubilación, se le asimilará su salario a la categoría inmediata superior.

Artículo 20. Prendas de trabajo.—Todo el personal que no percibiera uniforme con aspecto de calle percibirá la cantidad de 13.224 pesetas, y el personal que percibiera dicho uniforme percibirá la cantidad de 5.660 pesetas.

Artículo 21. Delimitaciones de las funciones del conductor.—Serán las que establece la legislación vigente.

Artículo 22. Dietas y viajes.—Se establecen, como gastos de la empresa, todos los que se deriven en viajes o desplazamientos por motivos del trabajo, así como los gastos de kilometraje, que se asignarán con acuerdo de las partes y presentando siempre los gastos habidos en factura, así como aquellos en que no sea posible la presentación de facturas para justificación del gasto.

Artículo 23. Derechos sindicales dentro de la empresa.—Se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 24. Derechos de los trabajadores. — Las empresas se atenderán a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 25. Formación profesional de los aprendices.—Las empresas estarán obligadas a conceder permiso a los aprendices, y siempre que existan cursillos al efecto, en un tiempo máximo de dos horas diarias.

Queda prohibida la contratación de funcionarios en activo o jubilados.

Artículo 26. Pago de atrasos. Las empresas abonarán, antes del 30 de abril de 1980, los atrasos



derivados de la firma de este Convenio.

Artículo 27. Comisión Mixta. Para lo no previsto en este Convenio, y para la interpretación, vigilancia y cumplimiento, se crea una Comisión Mixta, compuesta por tres miembros de cada una de las partes que intervinieron en su negociación y su firma.

*Composición:*

Por U. G. T.: don Luis A. Ruiz Cardín, don Antonio Coterón Ruiz y doña María Jesús Llano Maza; y por la Asociación de Empresarios: don Ricardo Ribalaygua García, don José Ramón Velasco Labarta y don Agustín Lorenzo Gómez.

Santander, 22 de marzo de 1980. (Hay varias firmas ilegibles). 891

ANEXO NUMERO 1

**Tabla salarial**

	Pesetas mes
<b>GRUPO I</b>	
<i>Personal técnico mercantil no titulado:</i>	
Jefe de personal, jefe de compras, ventas y encargado general .....	40.552
Jefe de sucursal y jefe de almacén .....	36.579
Encargado de establecimiento .....	33.208
<b>GRUPO II</b>	
<i>Personal mercantil propiamente dicho:</i>	
Viajante .....	32.020
Corredor de plaza .....	31.624
Jefe de sección y jefe de grupo .....	34.588
Dependiente mayor .....	33.820
Dependiente .....	30.746
Ayudante .....	25.280
Aprendiz de 16 a 17 años	15.715
<b>GRUPO III</b>	
<i>Personal técnico no titulado y personal administrativo:</i>	
Jefe administrativo .....	37.782
Jefe de sección administrativo .....	35.396
Contable .....	32.020

	Pesetas mes
Secretario .....	31.038
Oficial administrativo u oficial máquinas .....	30.746
Auxiliar administrativo o perforista .....	27.329
Aspirante de 16 a 17 años	15.715
Cajero .....	32.020
Auxiliar de caja .....	25.690
<b>GRUPO IV</b>	
<i>Personal de servicios y actividades auxiliares:</i>	
Jefe de sección de servicios .....	34.612
Dibujante .....	36.581
Escaparatista .....	35.396
Cortador .....	31.624
Ayudante de cortador ...	29.721
Profesional de oficio y conductor .....	28.044
Capataz .....	29.039
Mozo especializado .....	27.329
Telefonista .....	25.690
Mozo, peón, empaquetadora, repasadora de medias y cosedora de sacos .....	23.914

<b>GRUPO V</b>	
<i>Personal subalterno:</i>	
Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza, portero y personal de limpieza .....	23.914
Personal de limpieza (por horas) .....	128

**ANUNCIOS DE SUBASTA**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SALAMANCA**

Don Narciso Tejedor Alonso, magistrado-juez de primera instancia número dos de Salamanca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 100/78 se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, a instancia del procurador don Tomás García Rodríguez, en nombre y representación de don

Justo Ortiz Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Salamanca, contra don Aurelio Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, con domicilio en Cazoña, calle C, portal 3, 1.º izquierda, declarado en rebeldía, cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, para hacer efectiva la suma de 56.733 pesetas de principal y 40.000 pesetas más que sin perjuicio de más o menos se han calculado para intereses, costas y gastos, y en los que, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a primera y pública subasta, como de la propiedad del demandado, el vehículo embargado siguiente:

Un vehículo «Jep Viasa», matrícula S-5.105-F, tasado en trescientas mil pesetas.

Expresado vehículo se encuentra depositado en poder del demandado, donde podrá ser examinado, y sale a subasta bajo las siguientes:

**Condiciones**

Primera.—La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 11 de junio próximo, a las once horas de la mañana.

Segunda.—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para ser examinados por cuantos lo deseen, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, por no des-



tinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Salamanca a 7 de abril de 1980. — El magistrado-juez, Narciso Tejedor Alonso. — El secretario (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

### Anuncio

Cumpliendo acuerdo de la Comisión Permanente del día de ayer, y habiendo quedado desierto algunos espacios para puestos de temporada de 1980, cuya subasta se anunció en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de marzo, se sacan a segunda subasta los siguientes:

Cinco espacios para puestos de comidas (con cocina), junto al aparcamiento del Ensanche.

Espacio 3-4 de la Alameda del Cine (mirando a la carretera).

Se hace saber que esta subasta es la segunda y última, pudiendo presentarse nuevas solicitudes, según modelo que se facilita en Secretaría, en plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. A las instancias se acompañará fianza. Las condiciones y precios son los mismos.

De quedar desierta la segunda subasta, no se hará adjudicación por concierto directo de ningún puesto, y los lugares ocupados actualmente deberán dejar libre el terreno en plazo de quince días desde la fecha de la subasta; de no hacerlo, el Ayuntamiento adoptará las medidas de derribo que procedan a costa de los interesados.

Laredo, 16 de abril de 1980.—El alcalde, José Revilla Camino.

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

### Edicto

#### Concurso para adjudicar el Servicio de Recogida de Basuras

Objeto.—Adjudicación de la contrata del Servicio de Recogida de Basuras en los pueblos de Obregón, Villanueva, La Concha,

Liaño y Riosapero, del término municipal de Villaescusa.

Plazo.—Un año, prorrogable mediante acuerdo expreso de las partes.

Tipo.—No hay sujeción a tipo. Los concursantes señalarán en sus ofertas los precios anuales por los que se comprometen a realizar el servicio. No podrá exceder de 800.000 pesetas anuales.

Garantías.—La fianza provisional que deberá acompañarse a la proposición será de 5.000 pesetas. La fianza definitiva se fijará en la forma establecida en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a los tipos máximos.

Presentación de proposiciones. Deberán ajustarse al modelo que se inserta al final de este anuncio, acompañadas de la documentación que, asimismo, se señala, más la que estime el concursante en apoyo de su pretensión; deberá presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de diez a catorce. Tanto la documentación acompañante como la proposición misma deberán venir en un solo sobre cerrado.

Apertura de plicas.—A las doce horas del día siguiente al en que hayan transcurrido los diez días hábiles señalados para la presentación de proposiciones, en acto público, en el salón de sesiones, ante el señor alcalde o concejal en quien delegue y el secretario de la Corporación.

Revisión de precios.—El adjudicatario sólo podrá solicitar alteración del precio de adjudicación en los casos a), b), c) y e) del artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Gastos del concurso.—Son de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios y cuantos se originen por los trámites preparatorios y de formalización del contrato derivado de este concurso.

#### Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., calle..., enterado del pliego de con-

diciones jurídicas, técnicas y económico-administrativas que rigen en el concurso para la contrata del Servicio de Recogida de Basuras, en los pueblos de Obregón, Villanueva, La Concha, Liaño y Riosapero, del término municipal de Villaescusa, se ofrece a la prestación de este servicio por el precio anual de... (en letra) pesetas, por un plazo de... años, y se compromete al cumplimiento de las demás condiciones si le fuera adjudicado el concurso.

Al mismo tiempo, juro por mi honor y declaro bajo mi responsabilidad no hallarme incurso en ningún caso de incapacidad ni de incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Designo domicilio a efectos de notificaciones en Villaescusa el de don..., pueblo de... (Fecha y firma del concursante).

#### Documentos que acompañarán a las proposiciones

1.º—Memoria o proyecto detallado de gestión del servicio, con expresión del itinerario, frecuencia y horario para cada zona, sistema de vertederos o depósitos y tratamientos de las basuras recogidas, medios materiales y medios humanos empleados.

2.º—Resguardo de fianza provisional.

3.º—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Villaescusa, 19 de abril de 1980. El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**Bases del pliego de condiciones para adjudicación, mediante concurso público, para el nombramiento de recaudador y agente ejecutivo municipal para la cobranza de valores en recibo y certificaciones de débito por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo, para el Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 733 de la Ley de Régimen Local y el artículo 256



del Reglamento de Haciendas Locales, se anuncia concurso público para el nombramiento de recaudador y agente ejecutivo municipal para la cobranza de valores en recibo y certificaciones de débito por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo, en el Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán concurrir los españoles que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no se hallen en ninguno de los casos de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y artículo 29 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria.

Segunda.—El cargo de recaudador y agente ejecutivo que se convoca no es plaza en plantilla, no teniendo la consideración de funcionario municipal más que al solo efecto del ejercicio de sus funciones, no pudiendo llegar a consolidar una situación permanente de empleo en este Ayuntamiento en base a la adjudicación del presente concurso.

Tercera.—Se considerarán méritos:

a) Ser en la actualidad o haber sido recaudador del Estado, provincia o Municipio, con presupuesto ordinario superior a 100 millones de pesetas, sin haber incurrido en falta en el ejercicio de su cargo.

b) Hallarse en posesión del diploma de aptitud para el desempeño del cargo de recaudador.

c) Ser o haber sido empleado de Oficinas Recaudatorias del Estado, Provincia o Municipio, con presupuesto ordinario superior a 100 millones de pesetas.

Cuarta.—El adjudicatario tendrá derecho, en principio, a un 3,5 por 100 de lo recaudado en período voluntario, o el propuesto a la baja por el concursante en concepto de premio de cobranza, garantizándosele un rendimiento líquido mínimo de 1.400.000 pesetas y unos gastos del servicio equivalentes a 1.430.000 pesetas, con cargo a la cifra que anual-

mente le corresponda percibir por la recaudación en período voluntario, excepción hecha del período de prórroga.

Se considerará meritorio el hecho de alcanzar, mantener o superar, en cuanto a recaudación en período voluntario, el 90 por 100 del total del importe de los cargos formulados durante el ejercicio. En tal caso, el recaudador tendrá derecho a una recompensa o premio especial que se determinará con arreglo a la siguiente escala y en relación con la suma recaudada.

Porcentaje recaudado y premio:

Alcanzar o mantener el 90 por 100 de los cargos, 1 por 100 de premio.

Alcanzar, mantener o superar el 95 por 100 de los cargos, 2 por 100 de premio.

Se considerará igualmente meritorio en cuanto a la recaudación en período ejecutivo el hecho de proceder a la cobranza de tales valores en el plazo máximo de un año, a contar del semestre siguiente al en que se efectuó el cargo de los mismos a la Recaudación. En tal caso, se establece un premio especial consistente en el 10 por 100 de las cuotas de tales valores.

Quinta.—Las participaciones en el recargo de apremio, excepción hecha de lo estipulado en el párrafo anterior, así como el de prórroga aplicado sobre la deuda tributaria, consistirán en el 50 por 100 de su importe, con las limitaciones de los artículos 92.6 y 96 del Reglamento General de Recaudación, modificados por los Decretos 2.173/73, de 17 de agosto, y 3.697/74, de 20 de diciembre, estableciéndose un premio por compensación equivalente a la diferencia que resulte entre el 2,5 por 100 de participación en el recargo de prórroga y el premio de cobranza ofertado por el recaudador a quien se otorgue el concurso.

Sexta.—El adjudicatario se hará cargo del servicio y de todos los valores existentes en aquel momento, tanto en período voluntario como ejecutivo, el día en que se le otorgue el nombramiento correspondiente, previa liquidación

practicada al efecto y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, siendo la duración del contrato por un período de 5 años, prorrogable por anualidades naturales si no se avisa su revisión o rescisión con tres meses de antelación por cualquiera de las partes. Si la Corporación observase una gestión deficiente, podrá rescindir el contrato una vez transcurridos los dos primeros años del tiempo fijado como de duración del contrato.

Séptima.—La Corporación garantiza un cargo mínimo anual al recaudador en período voluntario no inferior a 40 millones de pesetas, siendo objeto de cargo en este período voluntario de cobranza las siguientes exacciones municipales correspondientes a las ordenanzas que se citan, que podrán ser objeto de aumento o disminución en su número y cuantía por precepto legal o reglamentario por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno: Aguas, basuras, solares sin edificar, alcantarillado, canalones, veladores, clubs, rentas, anuncios, pasos de aceras, escaparates y vitrinas.

Serán objeto de cargo al recaudador en período ejecutivo, aquellos valores en recibo que no hayan sido satisfechos dentro del período voluntario de cobranza, así como las certificaciones de descubierto expedidas por la Intervención de Fondos.

Octava.—La garantía provisional para tomar parte en el concurso se fija en 50.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en metálico en la Depositaria Municipal como fianza provisional, debiendo constituir el que resulte nombrado una fianza definitiva de 1.000.000 de pesetas, de conformidad con el artículo 733 de la Ley de Régimen Local, pudiendo ser modificada cuando a juicio de la Alcaldía-Presidencia deba ser aumentada o disminuida.

Dicha fianza definitiva podrá constituirse en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos en metálico o valores, o mediante la presentación ante este



Ayuntamiento del correspondiente aval bancario.

Novena. — Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en pliego cerrado, que podrá ser lacrado en la Secretaría General durante las horas de oficina y en cuya cubierta figurará el siguiente texto: «Proposición para el concurso convocado por el Ayuntamiento de Castro Urdiales para el nombramiento de recaudador y agente ejecutivo municipal».

En el interior del pliego deberá figurar, además del resguardo de la fianza provisional, declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, justificantes de los méritos aducidos y la aceptación del premio de cobranza en voluntario a percibir que no podrá ser superior al tipo resultante de las condiciones económicas de los párrafos anteriores.

Décima.—La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las doce horas del día en que se cumplan los veintiún días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o el de la provincia, si fuere el último, y con sujeción a las formalidades del artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La mesa estará constituida por el ilustrísimo señor alcalde o teniente de alcalde en quien delegue y por el secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Undécima. — El Tribunal que calificará el concurso será la Comisión Municipal Permanente, asesorada por los señores interventor y depositario de Fondos y por la Comisión de Hacienda.

Duodécima.—Previa convocatoria, y en plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente al de apertura de las plicas presentadas, se realizará por todos los concursantes presentados, dentro del plazo hábil, un examen de dos horas de duración que versará sobre los siguientes temas:

a) Tema de redacción y cono-

cimientos, de una hora de duración, sobre un aspecto concreto del Estatuto de Recaudación aprobado por Decreto 3.154/1968, de 14 de noviembre.

b) Confección y tramitación de un expediente de apremio en el tiempo de una hora.

Decimotercera.—Cada miembro asistente a la Comisión Municipal Permanente otorgará una puntuación máxima de cinco puntos por cada ejercicio o tema desarrollado, siendo necesario para poder ser propuesto al Ayuntamiento Pleno obtener una puntuación mínima de cinco puntos, puntuación que resultará del cociente obtenido al dividir el número de puntos otorgados por la Comisión Municipal Permanente por el número de miembros asistentes de dicha Comisión.

A la puntuación otorgada por los miembros de la Comisión se añadirán los estimados en relación con los méritos justificados por el concursante a tenor de lo expuesto en la base tercera, que en ningún caso podrá superar al 10 por 100 del total de la puntuación otorgada al concursante.

Decimocuarta. — La Comisión Municipal Permanente, a la vista de las puntuaciones obtenidas por los concursantes, elevará propuesta de nombramiento al primer Pleno que celebre la Corporación Municipal, y una vez nombrado el solicitante deberá comenzar sus actividades en un plazo no superior a treinta días desde que se le notifique la adjudicación y otorgue el nombramiento.

Decimoquinta.—Una vez nombrado recaudador y agente ejecutivo, y antes de tomar posesión de su cargo, deberá proceder a la constitución de la fianza definitiva en la forma indicada en la base octava.

Decimosexta.—El recaudador y agente ejecutivo estará bajo la dependencia del depositario de Fondos de la Corporación, que ostentará la Jefatura del Servicio. El interventor de Fondos ejercerá la fiscalización del servicio que le corresponde con arreglo a la ley.

Decimoséptima.—El recaudador y agente ejecutivo podrá nombrar

el personal auxiliar que considere conveniente y necesario, previo informe del jefe del servicio y con la aprobación de la Alcaldía-Preidencia, quien podrá oponerse a los nombramientos que estime oportunos. Este personal auxiliar tampoco consolidará derecho alguno como funcionario del Ayuntamiento, y el recaudador le señalará y abonará por su cuenta las remuneraciones previstas en las Reglamentaciones Locales aplicables, siendo a cargo del recaudador todos los gastos inherentes al funcionamiento de las oficinas recaudatorias.

Decimooctava.—El recaudador efectuará diariamente ingreso de las cantidades recaudadas en la cuenta restringida que tendrá abierta en el Ayuntamiento en entidad bancaria de la localidad a propuesta de los señores interventor y depositario de Fondos, y presentará en la Depositaria Municipal la aplicación presupuestaria de los ingresos efectuados en dicha cuenta, en los días 10, 20 y último de cada mes, o en el anterior a cada uno de los señalados si alguno fuese festivo, mediante entrega de relaciones por triplicado expresivas de las cantidades cobradas, a fin de proceder a su formalización presupuestaria definitiva.

Decimonovena.—El recaudador vendrá obligado a rendir cuentas de su gestión cuando las autoridades superiores lo exijan y de modo regular en el mes de enero de cada año con referencia a la gestión realizada el año anterior. Estas cuentas tendrán la consideración de ordinarias y serán extraordinarias las que se exijan en períodos diferentes.

Aparte de esta rendición de cuentas, la Depositaria Municipal, en el mes de julio de cada año, podrá efectuar una confrontación con los saldos de valores pendientes de cobro con los que presenten los libros de contabilidad de la Depositaria.

Los valores en recibo que se carguen a la Recaudación serán anuales, cualquiera que fuera su importe y en cuanto a los expedientes de declaración de perjuicio



de valores se instruirán anualmente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3.697/74, de 20 de diciembre.

Vigésima.—La fianza constituida referida en la base octava estará afecta a la responsabilidad del adjudicatario del servicio, tanto si dimanar de actos u omisiones propias del recaudador, como de sus auxiliares, y responderá de toda falta de fondos cualquiera que sea la causa y de cuantas responsabilidades subsidiarias pecuniarias puedan afectar personalmente al recaudador, incluso el perjuicio de valores, el cual se regirá por lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Vigesimoprimera. — En lo no previsto en las anteriores bases se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y Reglamento General de Recaudación, con las modificaciones introducidas anteriormente.

Vigesimosegunda.—Las presentes bases podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante la Corporación Municipal de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y como previo al recurso contencioso-administrativo de la jurisdicción correspondiente.

Castro Urdiales, abril de 1980. El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

### JUNTA VECINAL DE CARANCEJA (Reocín)

#### Anuncio de subasta

Al día siguiente hábil, después de transcurridos diez días, contados desde el día siguiente a aquel en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se celebrará en el local escuela de niñas de Caranceja-Reocín la subasta de aprovechamientos forestales del monte de Collado, perteneciente a esta Junta Vecinal de Caranceja.

Aprovechamiento. — 40.000 árboles de la especie eucalipto.

Fianza provisional.—65.000 pesetas.

Tipo de licitación.—1.000 pesetas estéreo.

Admisión de pliegos. — A las trece horas del día anterior hábil, en el domicilio de esta Junta Vecinal.

Pliego de condiciones.—El económico, administrativo y facultativo aprobado por esta Junta Vecinal.

#### Modelo de proposición

Don..., con D. N. I. número..., en nombre propio o de..., vecino de..., calle..., número..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir la subasta de aprovechamientos forestales de 40.000 árboles de la clase eucalipto, del monte Collado, de esta Junta Vecinal de Caranceja, cuyo anuncio aparece publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número..., de fecha..., ofrece por el mismo la cantidad de... pesetas estéreo, en número y letra. (Fecha y firma.)

Caranceja (Reocín) a 7 de abril de 1980.—El presidente (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 101/1980, por el procurador señor Nuño Palacios, en representación de doña María de los Angeles Oroza Lastra, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Madrid, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de su finada hermana, doña María Rosario Oroza Lastra, mayor de edad, soltera, estudiante, que falleció accidentalmente en Madrid el día 5 de junio de 1979 sin haber otorgado disposición testamentaria, habiéndole premuerto sus padres, don José

Oroza González y doña Rosario Lastra González Castilla, sobreviviéndole como más próximos parientes sus hermanas de doble vínculo, la exponente y doña Rosa María Oroza Lastra.

Llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicha causante que sus mencionadas hermanas para que dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado reclamándola.

Dado en Santander a 15 de abril de 1980. — El magistrado-juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía promovidos por don Vicente Higuera Sáez, representado por el procurador señor Báscones de la Cuesta, contra don Mateo Puras Sobrino y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Santander a 16 de abril de 1980. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos del juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, promovidos por el procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta, en representación de don Vicente Higuera Sáez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, dirigido por el letrado don Iñigo Presmanes de Arrizmendi, contra don Mateo Puras Sobrino, mayor de edad, casado, industrial y también vecino de Santander, representada por la procuradora doña María Dolores Mateo Merino y dirigido por el letrado don Ramón Mateo Meri-



no, y contra la herencia yacente de la viuda de Mateo Puras, si no hubiera sido aceptada, así como cualquiera persona física o jurídica que se considere interesada en la herencia de dicho causante declarada en rebeldía.

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el procurador don Isidoro Báscones de la Cuesta, en representación de don Vicente Puras Sobrino, a pagar al actor sesenta y cinco mil quinientas cuarenta pesetas. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Gil.—Ante mí, Francisco Rebollo. (Rubricados).

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido el presente, en Santander a 16 de abril de 1980. El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 681 de 1978 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 24 de marzo de 1980. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander, seguidos entre partes: de una, como demandantes-apelantes, don Inocencio Delgado Pérez, don Florencio Delgado Pérez, don Felipe Salceda Doberón, industriales, y don Víctor Manuel Canduela Liquite, ingeniero, casados; don Jesús Solórzano Alonso y don Emilio

Quintana Rodrigo, solteros, industriales, todos mayores de edad, vecinos de Santander, que actúan en su propio nombre y derecho y en interés y beneficio de los propietarios de los sótanos y plantas bajas del inmueble número 34 y 36 de la Avenida de Camilo Alonso Vega de Santander, representados en esta instancia por el procurador don Julián Echevarrieta de Miguel y defendidos por el letrado don Julio Martínez Gándara, y de otra, como demandada-apelada, comunidad de propietarios de las casas números 34 y 36 de la calle Camilo Alonso Vega de Santander, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ellos, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallamos: Estimando en parte el recurso de apelación y la demanda, mantenemos el fallo apelado en cuanto absuelve a la comunidad de copropietarios demandada de lo pedido en los pedimentos a) y b) del suplico de la demanda, pero la revocamos en lo demás, y estimando los pedimentos c) y d), debemos declarar y declaramos el derecho que asiste a los demandantes, como propietarios de los sótanos y plantas bajas de los inmuebles números 34 y 36 de la Avenida de Camilo Alonso Vega de Santander, a abrir puertas y pasos de acceso, incluso para vehículos, así como a realizar toda clase de obras que sean necesarias a tales fines, y condenamos a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración; no hacemos una especial condena en las costas de la primera instancia del juicio y del recurso de apelación a ninguna de las partes.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut, Teófilo Sánchez, Manuel Aller. (Rubricados).

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 14 de abril de 1980.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 24 de 1979 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 1 de abril de 1980. La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Santander y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apelado, don Angel Varona Bas, mayor de edad, casado, navegante y vecino de Bilbao, que ha estado representado en esta instancia por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el letrado don Agustín Bocanegra Menéndez, y de la otra, como demandados-apelantes, don Severino Sainz Cobo, empleado, y su esposa, doña Joaquina Varona de las Heras, sin profesión especial, mayores de edad y vecinos de Santander, que han estado representados en esta instancia por el procurador don Tomás Barrueco Quintanilla, y defendidos por el letrado don Mateo José Rodríguez Gómez, y como demandados-apelados, doña Josefa Gómez Ortiz, viuda; don Miguel Angel Gómez Gómez; don Demetrio Gómez Gómez, casados, industriales, y doña María Luisa Gómez Gómez, soltera, comerciante, todos mayores de edad y vecinos de Santander, que no han comparecido en esta



instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre entrega de viviendas y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha 10 de noviembre de 1978 dictó el señor juez de primera instancia número dos de Santander.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut, Manuel Aller, Benito Corbo. (Rubricados).

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 14 de abril de 1980.—El secretario, Fernando Martín Ambiola.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 138/80, interpuesto por don Bernardo Sánchez Saro, representado por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, contra presunta denegación por silencio administrativo al recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales de fecha 25 de enero de 1979, que resuelve el pago efectuado a don Manuel Lisaso Jara, representante de la empresa «Hormipul, S. A.», de Madrid, por importe de 768.858

pesetas, se hizo por orden y a instancia del recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 15 de abril de 1980. El secretario, Antonio Tudanca. Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

## JUZGADO DE DISTRITO DE REINOSA

Don Javier de la Hoz de la Escalera, secretario del Juzgado de Distrito de Reinosa,

Doy fe: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado con el número 23/78 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Reinosa a 1 de marzo de 1980. El señor don Eduardo Ortega Gavé, juez de distrito de este Juzgado, por prórroga de jurisdicción, ha visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Gregorio Pérez Benito, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Reinosa, con domicilio en la calle Avenida de Navarra, número 58, representado por el procurador de los Tribunales don José Domingo González Castrillo y defendido por el letrado don Luis García de Soto, y de la otra, y como demandados, doña Isabel Polo Andrés, mayor de edad, casada y con domicilio en Osorno (Palencia), calle Arrabalejo, sin número, y don Celestino Saiz Martínez, mayor de edad, casado con la anterior y de domicilio desconocido; sobre resolución de contrato de arrendamiento por denegación de prórroga: y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el demandante don Gregorio

Pérez Benito contra don Celestino Saiz Martínez y doña Isabel Polo Andrés, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre el actor y los demandados por la no ocupación de la planta baja de la casa número 58 de la Avenida de Navarra de esta ciudad de Reinosa, condenando a los demandados a que dejen la mencionada planta baja a disposición del demandante, llevándose todos aquellos útiles y enseres que sean de su propiedad, todo ello dentro del plazo legal; haciendo expresa imposición de costas procesales a dichos demandados, don Celestino Saiz Martínez y doña Isabel Polo Andrés.

Lo inserto concuerda con su original, de lo que doy fe. Y para que sirva de notificación al demandado, don Celestino Saiz Martínez, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Reinosa a 11 de marzo de 1980.—El secretario, Javier de la Hoz de la Escalera.

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy, se cita a las personas que se indican para el día 15 de mayo, a las diez cincuenta horas, a la celebración del juicio al lesionado denunciado Carlos Combarro Díaz, al lesionado José Luis Domínguez Rey y a José María Saavedra Urbano, que se encuentran en el extranjero, acompañando las pruebas de que intenten valerse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de citación a Carlos Combarro Díaz, José Luis Domínguez Rey y José María Saavedra Urbano, expido el presente, en Torrelavega a 8 de abril de 1980.—El juez (ilegible). 888

Por tenerlo así acordado S. S.<sup>a</sup> en autos de juicio de faltas número 128/79, seguidos en este Juzgado por daños en accidente de tráfico, por la presente, se cita a



José Enrique Gutiérrez Romano a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 27 de mayo próximo, y hora de las once, ante este Juzgado, residente antes en Porrúa (Oviedo) y ahora en desconocido paradero, en calidad de responsable civil subsidiario, debiendo comparecer provisto de los medios de prueba de que inerte valerse, y que puede delegar en persona que presente pruebas en su nombre.

Y para que conste y sirva de citación a José Enrique Gutiérrez Romano, expido y firmo el presente, en Potes a 16 de abril de 1980. — El secretario habilitado, V. Cuevas.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, tres plazas de policías municipales, más las que surjan hasta el momento de resolverse la misma, con arreglo a las siguientes**

#### BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de tres plazas de policías municipales, más las vacantes que se produzcan hasta el momento de resolverse la misma, clasificadas en el Grupo de Administración Especial, Subgrupo de Servicios Especiales, Clase Policía Municipal, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, incrementado con la ayuda familiar, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.—Podrán tomar parte en esta oposición los aspirantes que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español, varón y tener la edad de 18 años, sin exceder de 30, ambos límites referidos a la

fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

b) Observar y haber observado buena conducta social y moral, pública y privada.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

f) Acreditar haber terminado de prestar los servicios a la Patria en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, bien con carácter voluntario u obligatorio, o estar exentos de su prestación. Este requisito se refiere a los aspirantes que estén comprendidos o hayan pasado la edad señalada para ello. En el supuesto de que, teniendo cumplidos los 21 años, estén realizando el servicio militar, podrán tomar parte en la oposición, pero si obtuvieran plaza la toma de posesión no se realizará en tanto no sean licenciados por haber terminado el servicio a que se hace referencia.

g) Alcanzar una talla mínima de 1.700 milímetros.

h) Hallarse en posesión del título de graduado escolar o equivalente.

Tercera. Instancias y admisión. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al ilustrísimo señor alcalde-presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que de-

termina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 250 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Cuarta. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el señor jefe del Cuerpo de la Policía Municipal emitirá informe sobre la conducta de los solicitantes y lo presentará al ilustrísimo señor alcalde-presidente, con el correspondiente dictamen de la Comisión de Policías. A la vista de esta información, la Alcaldía podrá eliminar de la oposición a cualquier solicitante que por su conducta o antecedentes no se considerase idóneo para el cargo, aprobando en consecuencia la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º, 121, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas y rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El ilustrísimo señor alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local.

El señor jefe del Cuerpo de la Policía Municipal.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.



Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Secretario: El de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse para el secretario del Tribunal y vocalías del mismo no delegables.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 467 del Reglamento General de este Ayuntamiento, constan de dos partes, ambas eliminatorias, en la siguiente forma:

1.—Talla, reconocimiento médico y ejercicios físicos.

La talla y el reconocimiento médico se harán unos días antes de los ejercicios físicos, no pasando a éstos los aspirantes que, por una causa u otra, sean recusados.

Los ejercicios físicos constarán de: Salto de altura de 0,75 metros con los pies juntos; salto de longitud, con carrera, de un mínimo de tres metros; levantamiento de 50 kilogramos de peso; recorrer la distancia de 200 metros en un tiempo máximo de 35 segundos y trepar por una cuerda lisa a una altura de cinco metros.

2.—a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal.

b) Resolución de tres problemas de aritmética elemental.

c) Redacción de informes y partes de denuncias relativos al cumplimiento de sus funciones.

d) Contestar a unas preguntas sacadas a la suerte sobre ordenanzas municipales y Reglamento del Cuerpo de la Policía Municipal, conforme al programa que se facilitará a los opositores al presentar la instancia en el Registro General.

e) Ejercicio sobre conocimiento del callejero.

Estos ejercicios serán escritos.

Octava. Calificación de los ejercicios.—Los dos ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá, en ningún caso, ser superior a 3 puntos.

Las calificaciones de cada ejer-

cicio serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de los aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de graduado escolar o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Declaración jurada de no



hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

5.—Acreditar documentalmente los extremos a que se refiere el apartado f) de la base segunda.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo superado todas las pruebas, figure con mayor puntuación.

Una vez aprobada la propuesta, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sean notificados los nombramientos; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

Los opositores nombrados para desempeñar las plazas lo serán en período de prueba por un tiempo de seis meses, pudiendo ser anulados los nombramientos siempre que los servicios no fueran prestados a satisfacción de la Excelentísima Corporación o les fuera denegado el permiso de licencia de armas. Transcurrido este plazo, y previo informe favorable del señor jefe del Cuerpo, los nombramientos serán elevados a definitivos.

Décima. Incidencias.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima. Ley reguladora de la oposición.—El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de la misma, que tienen consideración de ley reguladora de esta convocatoria.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 10 de marzo de 1980.  
El alcalde (ilegible). 667

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Don Angel Gil Parrado solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar acondicionamiento de aire con 5,08 CV. en Francisco de Quevedo, 15 (acceso Guevara, 12).

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 16 de abril de 1980.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Zafer, S. A., y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar 2 ascensores de 5,5 CV. cada uno y dos motobombas de 3 CV. cada una en Avenida del Deporte, 8 (Grupo Mujer con Abanico).

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 17 de abril de 1980.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Zafer, S. A., y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores de 5,5 CV. cada uno y dos motobombas de 3 CV. cada una en Avenida del Deporte, 7 (bloque Niña Orante).

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 17 de abril de 1980.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Zafer, S. A., y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores de 5,5 CV. cada uno y 2 motobombas de 3 CV. cada una en Avenida del Deporte, 9 (Grupo La Comulgante).

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 17 de abril de 1980.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Habiéndose instruido expediente para la enajenación de una parcela de terreno de 13.324 metros cuadrados que se segregará de la zona Norte, de otra de mayor cabida sita en la marisma de Boo en Santoña, se somete a información pública por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaría Municipal durante las horas hábiles de oficina.

Santoña, 14 de abril de 1980.  
El alcalde (ilegible).

Habiéndose instruido expediente para la cesión al Ministerio de Justicia del edificio de la antigua Casa Consistorial, sito en la Plaza de José Antonio, con destino a la



instalación de juzgados, se somete a información pública por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaría Municipal durante las horas hábiles de oficina.

Santoña, 14 de abril de 1980.  
El alcalde (ilegible).

Instruido expediente para la alteración de la calificación jurídica del antiguo edificio destinado a Casa Consistorial, sito en la Plaza de José Antonio, transformándose de bienes de dominio público en bienes patrimoniales de propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se expone al público el referido expediente por término de un mes, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaría Municipal durante las horas hábiles de oficina.

Santoña, 14 de abril de 1980.  
El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**

Habiendo sido aprobado en sesión plenaria extraordinaria celebrada el pasado día 11 proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción del puente de Lendagua sobre el río Agüera, por un importe de 15.100.000 pesetas, se expone al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones. Dichos días son hábiles.

Guriezo a 16 de abril de 1980.  
El alcalde (ilegible). 926

En la sesión del Pleno, celebrada el día 11 de abril, fueron aprobados los pliegos de condiciones del concurso para contratar la administración del Servicio de Aguas de la red general de este Municipio.

Durante el plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedan expuestos al público dichos pliegos de condiciones en las oficinas municipales, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Guriezo a 14 de abril de 1980.  
El alcalde (ilegible). 898

**AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO**

**Edicto**

Por don Ricardo Solano Gómez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller mecánico de automóviles en el barrio de Arriba, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Riotuerto a 31 de marzo de 1980.—El alcalde (ilegible). 822

**AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO**

No habiendo hecho acto de presencia en los locales de la Casa Consistorial, el pasado día 9 de marzo, y hora de las doce, en que tuvo lugar la clasificación provisional de los mozos alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1980, por la presente, se cita al mozo Alejandro Rojo Gutiérrez, hijo de Alejandro y Ernestina, nacido en Las Presillas el día 24 de julio de 1961, en ignorado paradero, para que se persone en el salón de actos de esta Casa Consistorial el día 25 de abril del corriente, y hora de las doce,

donde tendrá lugar el acto de clasificación por grupos de los mozos alistados por este Ayuntamiento para el R-80.

Se advierte al referido mozo que, caso de no comparecer el referido día y hora, será declarado prófugo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Puente Viesgo, 17 de abril de 1980.—El alcalde (ilegible). 928

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA**

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Ahorro a la vista: 118.893, 129.682, 139.052, 140.806, 140.971, 158.723 y 161.595, de Oficina Principal.

Idem 4.418, de Urbana número 7.

Ahorro a plazo: 97, de Arredondo.

Ahorro a la vista: 6.473, de Cabezón de la Sal.

Idem 597, de Gama.

Idem 863, de Liérganes.

Idem 5.666, de Solares.

Idem 22.617 y 27.838, de Torre-lavega número 1.

Santander, 19 de abril de 1980.  
Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)